8.436

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia a la Seguridad Vial en todo el territorio de la Provincia desde la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Serán de inmediata e ineludible aplicación por parte de los organismos de contralor las Leyes Nacionales Nº 24.449 (Ley Nacional de Tránsito) y Nº 23.363 (Agencia Nacional de Seguridad Vial), de acuerdo con las correspondientes adhesiones estipuladas mediante las Leyes Provinciales Nº 6.168 y Nº 8.276.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y N° 8.436.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO